

ESTATUTO DEL PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y SIMBOLOS

Art. 1°.- Naturaleza y Denominación. El Encuentro Nacional, fundado el 26 de octubre de 1991, bajo la denominación de Movimiento Encuentro Nacional se constituye en Partido Político, con la decisión de posibilitar la participación de la ciudadanía en la construcción de una sociedad más libre, justa y fraterna; asimismo para el establecimiento de las autoridades electivas, la formación cívica de los ciudadanos y para la orientación y voluntad política de la Nación.

Art. 2°.- Símbolos. El Partido Encuentro Nacional adopta como símbolo el color amarillo, su propia denominación y un emblema, constituido por un círculo de tonos amarillos y anaranjados representando el sol de un amanecer, interceptados en la parte inferior por nubes de color blanco y al cual se le insertan desde el centro superior hacia el lado derecho, cuatro rayos de color rojo, verde, azul y anaranjado respectivamente. El Partido podrá utilizar la sigla E.N. para su designación.

CAPITULO II

DE LAS BASES IDEOLOGICAS Y PROGRAMATICAS

Art. 3°.- Principios. El Partido Encuentro Nacional es una asociación política independiente de carácter nacional, descentralizado en su funcionamiento y constituida sobre la base de los más nobles principios de la democracia social, de solidaridad, pluralismo, libertad, justicia, igualdad y participación.

Art. 4°.- Fines. El Partido Encuentro Nacional trabaja para la instauración y vigencia de un Estado social y democrático de derecho; el desarrollo económico, social y cultural de la población paraguaya en su conjunto; la implementación y vigencia de una verdadera justicia social que garantice el bienestar de sus habitantes; la promoción y defensa de los derechos humanos y del medio ambiente; y la participación organizada y democrática de la ciudadanía en la formación de su voluntad política.

CAPITULO III

DEL DOMICILIO Y DURACION

Art. 5°.- Domicilio. El Partido Encuentro Nacional, fija su domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en la sede que designen sus autoridades, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

El partido reconoce, como domicilio de sus filiales, los que establecieron sus órganos de base en los departamentos, ciudades y poblaciones del país y en el exterior.

Art. 6°.- Duración. El Partido Encuentro Nacional durará indefinidamente y su capacidad como persona jurídica de derecho público perdurará de igual manera por tiempo indefinido. Sin embargo, una Asamblea Nacional Extraordinaria expresamente convocada a tales efectos podrá resolver la disolución del Partido. Su personalidad jurídica quedará extinguida por sentencia firme y ejecutoriada dictado por el órgano jurisdiccional electoral de la República, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Nacional y la Ley.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO. PATRIMONIO Y RECURSOS DEL PARTIDO

Art. 7°.- El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y los que adquiera en el futuro por título oneroso o gratuito. También forman parte de su patrimonio los recursos económicos y financieros constituidos por:

- a) Las cuotas o contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) Los aportes económicos obligatorios sobre las dietas y/o remuneraciones para los que ejerzan cargos electivos de representación nacional, departamental y municipal, en el porcentaje establecido en el Código Electoral vigente;
- c) Los aportes para los que ejerzan cargos de representación por designación, en el porcentaje establecido por la reglamentación correspondiente;
- d) Las subvenciones, donaciones y legados provenientes de personas físicas y jurídicas;
- e) Los aportes y subsidios electorales establecidos por la ley para las agrupaciones políticas;
- f) Los rendimientos de su patrimonio, y;
- g) El producto de sus actividades y los créditos que concierte.

Art. 8°.- En ningún caso serán consideradas obligaciones partidarias las asumidas por afiliados y otras personas que no sean las designadas en el presente Estatuto y sus reglamentos con capacidad de obligar al Partido. Las obligaciones asumidas por personas, agrupaciones o grupos de apoyo, no serán consideradas obligaciones partidarias.

Art. 9°.- La forma de administración y fiscalización de los bienes y recursos del Partido deberá ser reglamentada por el Consejo Nacional atendiendo al principio de transparencia, de conformidad a este Estatuto, la legislación electoral y leyes concordantes.

DE LOS MIEMBROS

Art. 10°.- Los fondos líquidos y los valores (títulos de créditos) pertenecientes al Partido deberán estar depositados en bancos o instituciones financieras de reconocida solvencia. Su extracción y disposición estará reservada a las autoridades competentes que actuarán de acuerdo a las previsiones legales, estatutarias, reglamentarias y presupuestarias debidamente aprobadas.

Art. 11°.- Las autoridades, dirigentes y afiliados que tengan a su cargo la administración de bienes partidarios y/o la facultad de disponer de sus fondos y valores, serán personal y solidariamente responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que ocasionaren al Partido por actos irregulares cometidos con los mismos.

Art. 12°.- Propuesta: El partido no podrá aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimiento políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido,
- b) contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado o de las que explotan juegos de azar;
- c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;
- d) contribuciones o donaciones de asociaciones patronales o gremiales;
- e) contribuciones o donaciones anónimas; y,
- f) contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

SECCION I

DE LOS MIEMBROS

Art. 13.- Serán miembros del Partido Encuentro Nacional todas las personas que lo soliciten y cuyo pedido haya sido admitido por el Consejo Nacional del Partido. Los formularios de solicitud y de aceptación contendrán, cuanto menos todos los datos establecidos en el Código Electoral.

Las solicitudes deberán ser resueltas por el Consejo Nacional del Partido. Igualmente podrán ser resueltas válidamente por los Consejos de Base. En estos casos deberán elevar las solicitudes al Consejo Nacional para su ratificación e inscripción.

SECCION II

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISION

Art. 14°.- Para ser Miembro del Partido se necesita:

- a) Manifestar en forma expresa la plena adhesión a los principios, fines y programas del partido;
- b) Comprometerse a reconocer y respetar este Estatuto, sus reglamentos y a las autoridades surgidas del mismo;
- c) Gozar de reconocida honorabilidad y buena conducta;
- d) Hallarse en el goce de sus derechos civiles y políticos y por tanto no afectados de las inhabilidades establecidas en el Código Electoral;
- e) No estar inhabilitados por sentencia judicial, y;

g) Presentar como evidencia de su adhesión al estatuto, la firma de dos miembros del Partido

Art. 15.- Presentada la correspondiente solicitud, conforme al art. 13º y al inciso "f" del artículo anterior, el Consejo Nacional tendrá un mes para su tratamiento y resolución. De no expedirse sin justa causa en el plazo señalado, la solicitud se dará por aceptada, pudiendo el interesado reclamar su inscripción en el registro de miembros.

En los casos en que las solicitudes sean presentadas a los Consejos de Base, estos, una vez que las resuelvan, deberán elevarlas al Consejo Nacional en un plazo no mayor de diez (10) días. La Coordinación Nacional tendrá un plazo no mayor de diez (10) días.

El Consejo Nacional tendrá un plazo de treinta (30) días para expedirse, en caso contrario se considerarán ratificadas. En casos de rechazos, los que deben ser siempre fundados, los afectados podrán solicitar su reconsideración.

Art. 16º.- La calidad de Miembro del Partido se pierde por:

- a) Renuncia escrita presentada al Consejo Nacional;
- b) Afiliación a otro Partido o Movimiento Político;
- c) Asumir la condición de candidato o propiciar y apoyar candidaturas opuestas a las oficialmente presentadas por el Partido, y;
- d) Expulsión.

SECCION III

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 17º.- Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de todos los beneficios que otorga la entidad y de una capacitación cívica adecuada;
- b) Asistir a las Asambleas Nacionales y tener voz en ellas, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y por el reglamento respectivo. En los casos de haber sido electos como Delegados Convencionales, ejercer la representación con voz y voto en las Asambleas Nacionales;
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los diversos órganos del Partido, o como candidatos del mismo a elecciones nacionales, departamentales o municipales;
- d) Expresar sus ideas, formular sugerencias y hacer peticiones a las autoridades de la Entidad;
- e) Votar en las elecciones internas nacionales, departamentales y locales, de conformidad a lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentaciones;
- f) Ejercer sus defensas en todos los casos e instancias en que fuesen acusados, para lo cual deberán ser notificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente, y;
- g) Solicitar la convocatoria a las Asambleas Nacionales de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

SECCION IV

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 18º.- Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Respetar El presente Estatuto, los Reglamentos partidarios y las resoluciones adoptadas por las autoridades de la entidad de conformidad a los mismos y coadyuvar a su cumplimiento;
- b) Participar y colaborar activamente en la consecución de los fines de la entidad y a la realización de los eventos organizados o auspiciados por ella.
- c) Sostener y promover los principios y programas partidarios, el desarrollo de sus cuadros, la credibilidad y apoyo popular.
- d) Velar por la conservación de los bienes del partido y de todos aquellos que fueren de interés para sus fines;
- e) Colaborar con la financiación del Partido abonando voluntaria y regularmente las contribuciones o cuotas establecidas para los miembros afiliados en general, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y a sus reglamentaciones;
- f) Cada miembro electo por el Partido para un cargo nacional, departamental o municipal o electo para un cargo partidario deberá aportar una cuota partidaria mensual, para la circunscripción por la cual fue electo, sin perjuicio de las demás cuotas partidarias;

g) Acatar el resultado de las elecciones internas y cooperar con los candidatos electos. Ayudar en la propaganda y el proceso electoral y sumar su esfuerzo personal para el éxito del Partido;

h) Evitar las situaciones que pongan en peligro la cohesión del Partido con el fomento o creación de estructuras paralelas en el mismo, e;

i) No invocar la representación del Partido en forma indebida o improcedente.

Art. 19º.- El monto de los aportes mensuales establecidos en los incisos e) y f) del artículo anterior para los candidatos electos a cargos nacionales, departamentales o municipales será igual al porcentaje fijado por la legislación electoral, y para los candidatos electos en cargos partidarios, será establecido por el Consejo Nacional, que en ningún caso será superior a un (1) jornal mínimo para actividades diversas no especificadas establecido para cada región del país.

Art. 20º.- Los miembros que infrinjan la disposición contenida en el artículo anterior, no podrán ser elegidos para cargos partidarios, ni podrán ser candidatos del partido para cargos electivos, hasta tanto cumplan con la obligación del pago de la cuota partidaria y de los respectivos aportes, sin perjuicio de las sanciones contenidas en el Código de Ética. En caso de imposibilidad de realización de los aportes, el miembro podrá solicitar al Consejo Nacional la exoneración del mismo, por el tiempo que dure el impedimento.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO Y DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 21º.- El Partido Encuentro Nacional se estructurará en órganos nacionales y locales, con funciones de gobierno, deliberativas, ejecutivas, judiciales, de contraloría, administrativas y asesoras, así como en organizaciones funcionales y sectoriales establecidas y reguladas por este Estatuto.

Art. 22º.- El Gobierno del Partido Encuentro Nacional es ejercido por:

A) EN LA REPUBLICA:

I. **La Asamblea Nacional:** Órgano nacional, con funciones deliberativas, legislativas y resolutiveas. Es la máxima autoridad partidaria. Representa la voluntad y soberanía del pueblo encuentrista. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

II. **El Consejo Nacional:** Órgano permanente de gobierno a nivel nacional.

III. **La Presidencia del Partido, Encuentro Nacional:** Investidura de la Entidad ejercida por el Presidente del Consejo Nacional.

IV. **El Comité Ejecutivo:** Órgano de dirección política y ejecutiva del Consejo Nacional.

V. **La Secretaría General:** Órgano político especializado del Consejo Nacional con funciones para dirigir y ejecutar los programas, proyectos, planes y actividades del gobierno partidario.

VI. **Las Secretarías Permanentes:** Órganos tecno-políticos del Consejo Nacional con funciones para desarrollar y gestionar los programas y proyectos de gobierno.

B) EN LAS LOCALIDADES DE LA REPUBLICA:

I. **Los Consejos de Base:** Órganos deliberativos, ejecutivos, administrativos y de coordinación de las actividades a nivel de las localidades de la República y en el exterior del país.

II. **Los Consejos Departamentales y el Consejo de Asunción:** Órganos deliberativos, ejecutivos y de coordinación de las actividades en los Departamentos de la República y la Ciudad de Asunción.

C) INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ORGANOS GUBERNAMENTALES SE INSTITUYEN:

I. **El Tribunal Electoral:** Órgano judicial partidario con funciones jurisdiccionales, competente en el ámbito electoral.

II. **El Tribunal de Conducta:** Órgano Judicial partidario con funciones jurisdiccionales, competente para juzgar la conducta pública y la ética política de los miembros.

III. **La Sindicatura:** Órgano Contralor partidario, con funciones de control general, vigilancia y fiscalización administrativa y financiera.

IV. **Las Organizaciones Funcionales y Sectoriales:** Que comprenden los diversos sectores, en un ámbito especializado de la actividad política. Este encuadramiento tiene carácter funcional.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 23.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido. Representa la voluntad y soberanía del pueblo encuentrista democráticamente organizado. Sus resoluciones son inapelables y de obligatorio cumplimiento por todos los órganos y miembros de la Entidad. Se constituye con miembros Delegados Convencionales, electos según los procedimientos establecidos en este Estatuto. La Asamblea Nacional será Ordinaria y Extraordinaria según los casos.

SECCION I

DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 24°.- Quórum para la Asamblea Nacional: Toda Asamblea Nacional deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados habilitados para votar. Si el número de los Convencionales asistentes fuere menor que el indicado, la Asamblea Nacional se reunirá válidamente una (1) hora más tarde de la fijada para su iniciación, toda vez que el número de Delegados presentes sea superior al tercio del total de ellos. De no reunirse la cantidad de Convencionales establecida precedentemente, quedará sin efecto la asamblea y el Consejo Nacional deberá realizar una nueva convocatoria.

Art. 25°.- Verificada la existencia del quórum necesario el Presidente declarará abierta la asamblea y se procederá a la lectura del orden del día para dar inicio a su tratamiento.

Art. 26°.- Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas para las cuales este Estatuto exija una mayoría calificada.

Art. 27°.- Si en las votaciones surgiere un empate corresponderá al Presidente desempatar directamente, salvo que el empate se verifique en la elección de autoridades. En este caso, previamente se procederá a realizar una segunda votación y de persistir la igualdad desempatará el Presidente.

Cuando el empate se produjera en asuntos que atañen personalmente al Presidente, desempatará el Secretario que haya sido electo con mayor número de votos o en primer término.

Art. 28°.- La votación de los asuntos debatidos será a mano alzada. No obstante la Asamblea Nacional podrá disponer que la votación se realice en forma nominal, secreta o de viva voz.

Art. 29°.- Toda proposición formulada por un Delegado Convencional, que no esté expresamente contemplada en este Estatuto, se tendrá por moción de Resolución y corresponderá al Presidente ponerla a consideración de la Asamblea Nacional en su oportunidad. Si la moción fuere de dudosa procedencia, legal o estatutaria, el Presidente solicitará que ella sea secundada por dos asambleístas antes de incluirla para su consideración.

Las mociones podrán también ser hechas por escrito, debiendo en tal caso ser presentadas por Secretaria.

Art. 30°.- Constituirán mociones de orden las siguientes:

- a) Limitar el uso del tiempo a los oradores;
- b) Considerar un asunto fuera del tema.
- c) Dar un asunto por suficientemente debatido;
- d) Cerrar la lista de oradores, y;
- e) Pasar la asamblea a cuarto intermedio;

La enumeración precedente es taxativa;

Art. 31°.- Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate, para luego continuar la asamblea conforme el resultado de la votación.

Art.32°.- Serán mociones de reconsideración las que soliciten la revisión de una resolución adoptada por la Asamblea Nacional. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada más de una vez en la misma asamblea.

Art.33°.- Las mociones de reconsideración para ser tratadas, deberán contar con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los Delegados Convencionales presentes.

Art. 34°.- La dirección de las asambleas estará a cargo del Presidente del Partido, a excepción de lo previsto para las asambleas ordinarias. Será él quien otorgue el uso de la palabra a los oradores, quienes no podrán ser interrumpidos en su alocución sino en los casos expresamente contemplados en este Estatuto.

Art. 35°.- El Presidente de la asamblea podrá disponer, en uso de sus atribuciones y para el mejor

- 6
- a) Que la asamblea pase a cuarto intermedio por hasta treinta minutos;
 - b) Trasladar de recinto las deliberaciones, toda vez que sea dentro del mismo predio;
 - c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de las deliberaciones, de los Delegados Convencionales y de quienes no guardaren la compostura o entorpecieren el desarrollo de la asamblea.

Art. 36º.- En todos los casos de procedimiento asambleario no previstos en este Estatuto y sus reglamentos, se aplicará en forma supletoria el procedimiento parlamentario.

SECCION II

DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

Art. 37º.- La Asamblea Nacional Ordinaria será convocada cada dos (2) años por el Consejo Nacional del Partido, dentro de la segunda quincena del mes de febrero y será fijada para treinta (30) días después.

La convocatoria deberá expresar con claridad los asuntos a tratarse, los que no podrán ser modificados por la Asamblea Nacional sino en el orden de su tratamiento; el local, día y hora de su realización, el quórum legal, y tendrá amplia difusión publicándose por cinco (5) días consecutivos en un (1) diario de gran circulación.

Si por cualquier circunstancia, el Consejo Nacional no pudiere convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria en el plazo establecido en el presente artículo, lo hará el Presidente del Partido y en su caso, los Vicepresidentes. Si a su vez, el Presidente o los Vicepresidentes omitieren hacerlo, lo hará el Síndico del Partido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su vencimiento.

Si las autoridades mencionadas en el párrafo precedente no realizaren la convocatoria en tiempo y forma, cualquier Delegado Convencional o afiliado podrá solicitar la convocatoria a la Justicia Electoral, previa intimación a las autoridades indicadas en este artículo.

Art. 38º.- Es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a) Considerar y expedirse sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y el inventario del Consejo Nacional, acompañados del informe de la Sindicatura, pudiendo aprobarlo o rechazarlo en forma parcial o total;
- b) Considerar la memoria de las gestiones cumplidas por el Tribunal Electoral, el Tribunal de Conducta y la Sindicatura;
- c) Considerar los asuntos de interés para la Entidad y pronunciarse sobre los mismos, pudiendo otorgar mandatos al efecto;
- d) Considerar los objetivos en función a los cuales el Consejo Nacional elaborará los presupuestos anuales;
- e) Debatar y orientar los programas, planes y políticas del Partido para el próximo periodo;
- f) Otorgar menciones o distinciones a quienes se hubiesen hecho merecedores por sus eminentes servicios a la Nación o al Partido, y;
- g) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Electoral, el Tribunal de Conducta y la Sindicatura del Partido.

Art. 39º.- Una vez presentado los informes de los órganos de contraloría y judiciales partidarios por sus respectivos titulares, así como la memoria, balance, el cuadro de resultados y el inventario del Consejo Nacional por el Presidente y bajo la dirección de éste, se elegirá entre los Delegados Convencionales presentes, un Presidente y dos (2) Secretarios de Asamblea. Una vez electos, serán ellos quienes conduzcan las deliberaciones.

SECCION III

DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Art. 40º.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, se reunirá a pedido del Consejo Nacional, o a solicitud escrita de por lo menos un quinto (1/5) del total de Delegados Convencionales, o de los miembros del Partido cuyo porcentaje será establecido en el reglamento correspondiente a ser dictado por el Consejo Nacional, o del Presidente del Partido, o del Síndico.

La nota correspondiente deberá dirigirse al Consejo Nacional, conteniendo los nombres y firmas de los Delegados o los miembros solicitantes, y en su caso, la del Presidente del Partido o el Síndico. Se manifestará expresamente qué asuntos se tratarán. Si el Consejo Nacional considera que la solicitud no se ajusta a los requisitos del Estatuto, remitirá la solicitud y sus antecedentes al Tribunal Electoral, el cual decidirá en última instancia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 41º.- La convocatoria se realizará con un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta (30) días de anticipación y deberá expresar con exactitud los asuntos a tratarse, los que no podrán ser modificados por la Asamblea Nacional sino en el orden de su tratamiento.

En los casos en que los temas a ser considerados por la Asamblea Nacional se circunscriban a cuestiones electorales, los plazos para la convocatoria podrán acortarse a la mitad de lo establecido en este artículo. La convocatoria contará, además, con los recaudos formales requeridos para la Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 42º.- Es competencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a) Pronunciarse ante hechos que afecten gravemente al Partido y sobre cuestiones de interés para el mismo;
- b) Otorgar menciones especiales a personas o instituciones;
- c) Otorgar mandatos especiales a los órganos de gobierno del Partido o a cualquiera de sus miembros;
- d) Crear órganos transitorios y otorgar mandatos especiales por tiempo determinado;
- e) Reformar total o parcialmente el Estatuto del Partido;
- f) Entender en apelación las sentencias definitivas del Tribunal de Conducta del Partido de conformidad a las prescripciones del presente Estatuto.
- g) Considerar fusiones o incorporaciones con, o a otros partidos políticos;
- h) Disponer lo relativo a la disolución del Partido y a la liquidación de sus bienes conforme a las previsiones de este Estatuto;
- i) Entender y autorizar en todo lo concerniente a temas electorales como las alianzas y concertaciones electorales, aprobar las plataformas de gobierno, y demás asuntos relativos a los mismos, y;
- j) Prorrogar el mandato de los órganos partidarios y de sus miembros en circunstancias especiales y por tiempo determinado.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 43º.- La Conducción General del Partido estará a cargo de un Consejo Nacional, el cual se constituye como órgano permanente de gobierno nacional de la Entidad. Está compuesto de un (1) Presidente, y de un mínimo de cuarenta y cinco (45) miembros titulares e igual número de miembros suplentes. Sus integrantes serán electos por el voto universal, libre, directo, igual, personal y secreto de los miembros habilitados del Partido y que forman parte del padrón electoral partidario. Duran en sus funciones treinta (30) meses.

Para ser miembro del Consejo Nacional se requiere tener por lo menos un (1) año de antigüedad como miembro del Partido.

Art. 44º.- El Presidente, los miembros titulares y suplentes del Consejo

Nacional serán electos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Presidente: El Presidente será electo en forma uninominal en una papeleta diferenciada.
- b) Representación Nacional: La lista de representación nacional se compondrá de quince (15) miembros representantes titulares y los respectivos suplentes, serán electos en una sola circunscripción electoral nacional en listas completas, cerradas y bloqueadas, a las que se aplicará para la adjudicación de los cargos, el sistema proporcional que reconozca la legislación electoral nacional.
- c) Representación Departamental y de la Ciudad de Asunción: La lista de representación departamental y de la Ciudad de Asunción se compondrá de treinta (30) miembros representantes titulares y los respectivos suplentes, serán electos en circunscripciones electorales departamentales, en listas completas, cerradas y bloqueadas, a las que se aplicará para la adjudicación de los cargos, el sistema proporcional que reconozca la legislación electoral nacional. La Ciudad de Asunción se constituirá en una circunscripción electoral.

El número de escaños correspondientes a cada Departamento y a la Ciudad de Asunción será asignado por el Tribunal Electoral partidario de acuerdo al siguiente procedimiento: En primer término se sumarán para cada

Departamento y Asunción, los porcentajes de inscriptos en el padrón nacional más reciente y en el padrón más reciente del Encuentro Nacional. Dichos porcentajes se dividirán luego entre dos, y las cifras que resulten serán los porcentajes de escaños que le corresponderán a cada Departamento y a la Ciudad de Asunción, cifra que no será menor de un representante titular y un suplente.

El Consejo Nacional podrá recomendar la cantidad de representantes departamentales y de Asunción

Art. 45°.- La Mesa Directiva: El Consejo Nacional contará con una mesa directiva, constituida por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes 1° y 2° respectivamente y un (1) Secretario General, integrada del siguiente modo:

- a) El Presidente, es electo de conformidad a las disposiciones de este Estatuto. Dura en su cargo treinta (30 meses);
- b) Los Vicepresidentes, serán designados en la primera sesión del Consejo Nacional de entre sus miembros, por mayoría absoluta. Duran en sus cargos treinta (30 meses);
- c) El Secretario General, será designado por el Presidente del Partido, con acuerdo del Consejo Nacional.

Art. 46°.- El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelectos en el cargo por un solo período. Luego de la reelección, podrán ser nuevamente elegidos, siempre que haya transcurrido por lo menos un periodo de mandato. Los miembros del Consejo Nacional podrán ser reelectos.

Art. 47°.- Los miembros electos entrarán en funciones inmediatamente después que el Tribunal Electoral proclame e instale al Consejo Nacional.

Art. 48°.- El Consejo Nacional deberá dictar su reglamento de funcionamiento y organización de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto. A tal efecto, regirá en forma supletoria lo establecido para la Asamblea Nacional. Se reunirá en forma ordinaria una vez cada mes, y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario a iniciativa del Presidente o del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Deliberará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

SECCION I

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 49°.- Son funciones y atribuciones de quienes ejercen los cargos de miembros del Consejo Nacional del Partido:

- a) Integrar el Consejo Nacional del Partido y representar al mismo en los casos en que éste así lo resuelva;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Nacional, proponer proyectos de resolución y cumplir diligentemente las tareas que les fueren encomendadas por éste;
- c) Integrar el Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda, y;
- d) Sin perjuicio de sus atribuciones, asumir otras funciones partidarias.

SECCION II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 50°.- El Consejo Nacional es la máxima autoridad del Partido cuando la

Asamblea Nacional no se halla reunida. En consecuencia, son sus funciones y atribuciones:

- a) Conducir la actividad política e institucional del Partido y coordinar sus acciones, para lo cual deberá ejecutar todo cuanto fuere conducente para realizar sus fines, a cuyo efecto se halla investida de todas las facultades requeridas;
- b) Administrar el patrimonio, bienes y servicios del Partido y supervisar las actividades realizadas en tal sentido, autorizando la ejecución del presupuesto, estableciendo los controles, los sistemas de rendición de cuentas y las técnicas de gestión adecuadas;
- c) Fiscalizar la labor de los demás órganos y organizaciones del Partido así como de los miembros en general, pedir informes e impartir recomendaciones y requerir la colaboración de cualquier miembro del Partido para el cumplimiento de su cometido;
- d) Organizar las finanzas, para lo cual podrá reglamentar la fijación de las cuotas de contribución a cargo de los afiliados y simpatizantes, las contribuciones especiales que deban aportar quienes resultaren electos en representación del Partido o fueren designados a propuesta del mismo para funciones públicas, promover campañas para la obtención de fondos, emitir bonos y otros tipos de documentos redimibles o no y optimizar el rendimiento económico de los bienes e instalaciones del Partido;
- e) Crear las Secretarías Permanentes necesarias por la vía reglamentaria, establecer sus funciones y atribuciones y designar a sus titulares y adjuntos;
- f) Derivar al Tribunal de Conducta el conocimiento de todos los hechos y acciones que considere lesivos a los intereses políticos del Partido o que se hallen tipificados en el Código de Ética;

- g) Designar los apoderados generales del Partido, otorgar poderes generales y especiales para representar a la Entidad e intervenir en juicios ante cualquier jurisdicción y competencia;
- h) Cumplir y hacer las Resoluciones de la Asamblea Nacional;
- i) Reglamentar el presente Estatuto, para lo cual podrá dictar reglamentos, resoluciones, así como reglas de procedimientos de administración y control financiero, normas de relacionamiento con las bancadas Parlamentarias, de Concejales Departamentales, Municipales y demás cargos electivos;
- j) Aprobar la memoria, el balance, el cuadro de resultados y el inventario a ser presentado a la Asamblea Nacional;
- k) Habilitar el Registro de Miembros del Partido, el cual estará a disposición de los interesados en forma permanente de conformidad al Estatuto, al Reglamento Electoral y a la legislación vigente.
- l) Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos e inversiones del Partido, presentado por el Presidente;
- m) Aprobar los programas, proyectos y planes de trabajo, presentados por las Secretarías Permanentes;
- n) Prestar acuerdo para la designación del Secretario General;
- o) Intervenir los órganos partidarios en los casos previstos en este Estatuto;
- p) Promover gestiones tendientes a acordar alianzas con partidos políticos o concertaciones electorales con otros sectores de la ciudadanía, teniendo en cuenta el interés electoral del Partido. Ellas podrán ser de carácter nacional, departamental o municipal. La gestión del Consejo Nacional tendrá como objeto presentar a la Asamblea Nacional los preacuerdos alcanzados a fin de que la misma adopte una determinación adecuada a las prescripciones legales;
- q) Designar representantes del Partido para cualquier objeto e impartir instrucciones en cada caso;
- r) Designar a miembros de los órganos judiciales y de contraloría en los casos previstos en este Estatuto;
- s) Aceptar legados y donaciones con o sin cargo;
- t) Convocar a la Asamblea Nacional;
- u) Orientar la gestión de los candidatos del Partido electos en elecciones nacionales, departamentales o municipales y formularles las sugerencias que considere convenientes;
- v) Crear y estructurar consejos, comisiones y comités, incluso en el exterior; redistribuir geográficamente las existentes, propiciar el agrupamiento de las mismas en órganos intermedios y designar delegados;
- w) Proveer al Tribunal Electoral, al Tribunal de Conducta y a la Sindicatura, de los medios y recursos requeridos para el eficiente ejercicio de sus funciones;
- x) Reconocer las organizaciones funcionales y sectoriales y aprobar sus reglamentos;
- y) Aprobar el Código de Ética, todos los reglamentos de funcionamiento de los diferentes Consejos de Base del país y de los organismos del Partido, y;
- z) Registrar la lista de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones o donaciones.

Otras atribuciones y funciones establecidas en el presente estatuto y los Reglamentos.

Art. 51º.- El Consejo Nacional podrá declarar como cuestión política cualquier asunto sometido a consideración legislativa. En tal caso, la decisión que se adopte tendrá efecto vinculante para los legisladores y concejales electos por el Partido, sin perjuicio de las constancias en actas que consideren necesarias realizar para dejar a salvo su opinión personal.

El Partido podrá solicitar al miembro la renuncia al mandato electivo obtenido en caso de alejamiento, desvinculación por cualquier motivo o renuncia al Partido.

CAPITULO IX

DE LA PRESIDENCIA

Art. 52º.- La Presidencia del Partido Encuentro Nacional es desempeñada por el Presidente del Consejo Nacional, el cual ejerce la representación oficial de la Entidad en las instancias del quehacer político, jurídico, administrativo e institucional, a nivel nacional e internacional y es el portavoz de las posturas políticas, de conformidad a los lineamientos ordenados por las Asambleas Nacionales y el Consejo Nacional, dentro de los límites de su competencia. Será elegido conforme las disposiciones establecidas en este Estatuto.

SECCION I

Art. 53º.- Son Funciones y Atribuciones de quien ejerce la Presidencia del

Partido:

- a) Instalar la Asamblea Nacional Ordinaria y presidir la Asamblea Nacional Extraordinaria; presidir las sesiones del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo y los actos de la Entidad;
- b) Elaborar y presentar al Consejo Nacional el presupuesto general de gastos e inversión anual del Partido;
- c) Contraer obligaciones con autorización del Consejo Nacional, de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto; asimismo, adquirir derechos;
- d) Cumplir y velar por la observancia y el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos, así como el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos, así como el cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional;
- e) Convocar la Asamblea Nacional Ordinaria, y solicita la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria, de conformidad a las disposiciones establecidas en este Estatuto;
- f) Convocar a las sesiones del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo y preparar el orden del día correspondiente;
- g) Organizar la administración del Partido, implementar eficaces sistemas de gestión y resolver las cuestiones de mero trámite;
- h) Suscribir y promulgar las Resoluciones del Consejo Nacional, las que quedarán promulgadas automáticamente si el Presidente no las promulgare en el plazo de tres (3) días hábiles;
- i) Designar y remover al Secretario General, con acuerdo del Consejo Nacional;
- j) Proponer al Consejo Nacional a los Secretarios Permanentes;
- k) Suscribir con los Secretarios correspondiente, las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos oficiales del Partido;
- l) Ejercer la potestad de superintendencia administrativa sobre las dependencias y reparticiones de la Entidad;
- m) Contratar al personal y a los profesionales administrativos necesarios, asignarles funciones específicas y señalarles los límites dentro de los que cumplirán sus cometidos;
- n) Dictar las Resoluciones que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, con el refrendo de la Secretaría Permanente del ramo;
- o) Delegar responsabilidades en los miembros de la Entidad y del Consejo Nacional;
- p) Proponer los Reglamentos para los diversos órganos del Partido;
- q) Ejecutar el presupuesto del Partido a través de los órganos especializados, ordenar los pagos y exigir los cobros correspondientes; velar por la actualización permanente de los libros y registros de contabilidad, y demás documentos exigidos por el Código Electoral;
- r) Ejercer el derecho a voto para la adopción de las resoluciones del Consejo Nacional, y del Comité Ejecutivo y de doble voto en caso de empate previsto en este Estatuto;
- s) Disponer la elaboración y publicación de un balance que refleje los ingresos y egresos, así como la ejecución presupuestaria. El mismo se hará en forma bimestral, y; Otras atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos.

SECCION II

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 54º.- Son funciones y atribuciones de quienes ejercen las Vicepresidencias del Partido:

- a) Sustituir al Presidente del Partido en caso de ausencia temporal o definitiva, en el orden de su elección y en los casos previstos en este Estatuto;
- b) Secundar al Presidente en las tareas de gobierno del Partido emprendidas por éste; y,
- c) Representar al Presidente por designación del mismo con todas las prerrogativas que le correspondan a aquél.

CAPITULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 55º.- El Comité Ejecutivo, se constituye como el órgano de dirección ejecutiva del Consejo Nacional. Tiene a su cargo impulsar y coordinar las actividades que les son encomendadas por el mismo.

Está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los titulares de las Secretarías Permanentes. El número de miembros del Comité Ejecutivo no podrá ser inferior a quince (15) miembros. En caso de que el número de Secretarías no permita cumplir este mínimo requerido, el Consejo Nacional tendrá la facultad de completarlo con otros miembros.

Los líderes de las bancadas parlamentarias y los ex presidentes del Partido serán miembros natos de este Comité. No integrarán el quórum. Tendrán voz pero no voto.

El Comité Ejecutivo se reúne en forma ordinaria una vez cada siete días (7) y en forma extraordinaria cada vez que se considere necesario, a iniciativa del Presidente o del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Deliberará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

De sus Resoluciones y decisiones rendir cuentas al Consejo Nacional del Partido en su siguiente sesión.

Art.56º.- Son Atribuciones y Funciones del Comité Ejecutivo:

a) Ejecutar las actividades políticas e institucionales del Consejo Nacional del Partido, para lo cual podrá realizar todas las acciones conducentes para la dirección eficiente de los intereses y objetivos del mismo. A estos efectos se halla investido de todas las facultades requeridas;

b) Contraer a nombre del Partido obligaciones pecuniarias y realizar operaciones económicas debiendo recabar la autorización del Consejo Nacional. El Presidente, el Secretario de Administración y Finanzas y un (1) miembro del Consejo Nacional designado para los efectos suscribirán los documentos respectivos.

c) En circunstancias especiales y por motivos de urgencia que impidan convocar al Consejo Nacional, podrá tomar Resoluciones que serán puestas a consideración del mismo en la mayor brevedad de tiempo posible;

d) Asesorar al Presidente en sus funciones y brindarle el apoyo necesario para el manejo administrativo del Partido;

e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos e implementar las Resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional;

f) Sugerir decisiones políticas al Consejo Nacional;

g) Dictar Resoluciones y elaborar su Reglamento interno. A tal efecto, regirá en forma supletoria el Reglamento establecido para el Consejo Nacional;

h) Proponer los proyectos de presupuesto, memoria, balance y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional;

i) Sugerir planes de trabajo de las Secretarías Permanentes;

j) Convocar a afiliados del Partido, o a los representantes de las organizaciones funcionales a los efectos de hacerse asesorar en temas concretos y colaborar con los proyectos específicos de los mismos; y,

Otras atribuciones y funciones establecidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO XI

SECCION I

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 57º.- La Secretaría General, se constituye como órgano político, especializado del Consejo Nacional para la dirección y ejecución de los programas, proyectos, planes y actividades del Partido, dentro de los límites de su competencia establecida en el presente Estatuto y sus Reglamentos. Tendrá su asiento en la sede partidaria.

El Presidente del Partido designará un (1) Secretario General, con acuerdo del Consejo Nacional, el cual será un miembro del Consejo Nacional de reconocida capacidad para el efecto. El Secretario General es el jefe del Gabinete partidario. El Consejo Nacional reglamentará sus funciones y atribuciones.

SECCION II

DE LAS SECRETARIAS PERMANENTES

Art. 58º.- Las Secretarías Permanentes, son órganos políticos y de gestión especializadas del Consejo Nacional, con funciones y competencias específicas, dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y sus Reglamentos. Se integrarán con un (1) Secretario titular y un (1) Secretario adjunto. Tendrán su asiento en la sede partidaria.

El Consejo Nacional reglamentará sus funciones y atribuciones, establecerá el número de Secretarías Permanentes y designará a sus titulares y adjuntos.

Los Secretarios serán designados de entre los miembros del Consejo Nacional, de reconocida capacidad para el efecto. Para la designación se observará, la pluralidad y proporcionalidad de la representación política interna.

Los Secretarios son los jefes de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la coordinación y supervisión del Secretario General promueven y ejecutan las políticas relativas a las materias de su competencia. Colaboran en forma directa con el Presidente del Partido en las funciones de gobierno y administración partidaria. Los mismos representan a sus Secretarías ante el Consejo Nacional.

Los cargos de las Secretarías Permanentes son de duración anual. Los titulares y adjuntos de las mismas podrán ser ratificados en sus funciones, pero no podrán ser removidos fuera del período anual.

CAPITULO XII

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO Y DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES EN LA REPUBLICA

SECCION I

DESCENTRALIZACION POLITICA

Art. 59º.- A los efectos del soporte organizativo, de movilización y descentralización en la formación de la voluntad política del Partido, el Consejo Nacional organizará territorialmente los órganos de base, que serán dirigidos por los Consejos de Base. Los mismos estarán integrados por un máximo de doce (12) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, o un mínimo de ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, que será determinado por el Tribunal Electoral Partidario en cada caso conforme a la cantidad de afiliados.

Art. 60º.- En los Departamentos de la República, se establecerán los Consejos Departamentales, los cuales serán órganos deliberativos, ejecutivos y de coordinación de actividades a nivel Departamental. La Ciudad de Asunción contará con un Consejo de Asunción, el cual se equipara a un Consejo Departamental.

El número de miembros de los Consejos Departamentales y de Asunción será fijado en el Reglamento que dictará el Consejo Nacional. Los Presidentes de los Consejos de Base, o la persona designada por el Consejo de Base respectivo de entre sus miembros, los Delegados Convencionales Departamentales y los Miembros electos para el Consejo Nacional del respectivo Departamento, serán miembros permanentes con voz y voto en dichos Consejos. El Reglamento también establecerá la forma de constitución, funcionamiento, facultades y obligaciones de los Consejos Departamentales.

SECCION II

DE LOS CONSEJOS DE BASE

Art. 61º.- Los Consejos de Base, son órganos deliberativos y ejecutivos, de administración y coordinación de las actividades a nivel local.

Art. 62º.- Los miembros de los Consejos de Base serán electos por el voto universal, libre, directo, igual, personal y secreto de los miembros habilitados del Partido y que forman parte del padrón electoral partidario correspondiente.

Art. 63º.- Para ser miembro de un Consejo de Base se requiere una antigüedad mínima de por lo menos un (1) año como miembro de Partido.

Art. 64º.- El mandato del Consejo de Base será de treinta (30) meses y finalizará al mismo tiempo que el del Consejo Nacional, aún en el caso de haber sido electo con posterioridad a éste.

Art. 65º.- El Consejo Nacional reglamentará los aspectos relacionados con la organización del Partido no previstos en este Estatuto.

Art. 66°.- El funcionamiento de Consejos en el exterior del país será reglamentado por el Consejo Nacional.

Art. 67°.- El Presidente y los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Base serán electos de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Lista: Los movimientos que pugnaren para la elección en un Consejo de Base presentarán una lista completa al Tribunal Electoral, con la cantidad de miembros titulares y suplentes que será establecida por el Tribunal Electoral, de conformidad al Estatuto y las reglamentaciones correspondientes dictada por el Consejo Nacional.

b) Presidente: El Presidente del Consejo de Base será el candidato número uno (1) de la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos en las elecciones internas respectivas.

Art. 68°.- La Mesa Directiva: El Consejo de Base contará con una mesa directiva, constituida por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero integrada del siguiente modo:

a) El Presidente del Consejo de Base es electo de conformidad a las disposiciones de este Estatuto. Dura en su cargo treinta (30 meses).

b) El Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán designados en la primera sesión del Consejo de Base de entre los miembros electos por mayoría absoluta. Duran en sus cargos treinta (30 meses).

Art. 69°.- El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelectos en el cargo por un solo período. Luego de la reelección, podrán ser nuevamente elegidos, siempre que haya transcurrido por lo menos un período de mandato. Los miembros del Consejo de Base podrán ser reelectos.

Art. 70°.- El Consejo de Base queda convocado para sesionar e instalarse en la primera semana siguiente a la fecha de su proclamación.

Art. 71°.- En las sesiones del Consejo de Base, el Presidente tendrá derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

Art. 72°.- Si el Presidente del Consejo de Base no convocare a sesiones lo hará el Vicepresidente; y si tampoco éste lo hiciere, el Consejo de Base, siempre que reuniere mayoría simple, sesionará válidamente con la presidencia de cualquiera de sus miembros.

Art. 73°.- El Consejo de Base podrá dictar su reglamento de funcionamiento, de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto. A tal efecto, regirá en forma supletoria lo establecido para las Asambleas y el Reglamento del Consejo Nacional. Se reunirá en forma ordinaria una vez cada un (1) mes, y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario, a iniciativa del Presidente o del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Art. 74°.- Cuando a juicio del Consejo de Base la conducta de uno de sus miembros o de algún afiliado del partido merezca ser sancionada, elevará los respectivos antecedentes para su consideración al Consejo nacional o al Comité Ejecutivo.

Art. 75°.- El Presidente podrá integrar con los miembros del Consejo de Base o con afiliados al Partido las Secretarías que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo reproducir la estructura dada para el Partido a nivel Nacional en lo que fuera pertinente.

SECCION III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE BASE:

Art. 76°.- Son atribuciones y funciones de los Consejos de Base:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de los órganos de gobierno del Partido, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Conducta;

b) Proporcionar al Consejo Nacional la información que le sea solicitada;

c) Difundir los principios y propuestas del Partido, organizar y promover la formación política de los miembros;

d) Constituir organizaciones departamentales o regionales mediante la asociación cooperativa con otros Consejos de Base, para la atención de intereses comunes;

e) Desarrollar por sí mismo o a petición de los miembros de la jurisdicción, iniciativas tendientes a la adopción de decisiones de carácter nacional o municipal, tales como la sanción de leyes u ordenanzas especiales, o la ejecución de medidas de gobierno que favorezcan el desarrollo de la comunidad en la que operan;

f) Convenir acuerdos políticos con otras fuerzas políticas locales; conforme con la línea política del Partido,

g) Administrar los recursos que les sean transferidos por el Consejo Nacional, los propios y los bienes adquiridos con los mismos, de conformidad con lo que disponga la Asamblea Nacional y el Consejo

- h) Realizar actividades para la obtención de recursos, para la buena gestión de la conducción política. De los trabajos realizados se deberá informar al Consejo Nacional;
- i) Rendir cuenta de su gestión administrativa al Consejo Nacional, en forma ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando éste lo requiera;
- j) Designar a los Secretarios, pudiendo igualmente conformar comisiones especiales de trabajo;
- k) Dictar su propio reglamento de funcionamiento que será sometido para su aprobación al Consejo Nacional para el registro correspondiente;
- l) Realizar los trabajos proselitistas, a nivel local, en conjunto con el Consejo Nacional, y los Comandos Electorales que aquellos constituyan;
- m) Vincular al Partido con las organizaciones políticas, sociales y gremiales de la localidad;
- n) Organizar y promover la formación política de los miembros;
- o) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de afiliación de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto; y,

Todas las funciones que les asignen este Estatuto y sus Reglamentos.

SECCION IV

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 77 °.- El partido recibirá en concepto de Subsidios Electorales para abonar los gastos que se originen de las actividades electorales con el equivalente al quince por ciento (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

El importe que en virtud del presente artículo corresponda al partido deberá ser entregado íntegramente a los mismos, una vez aprobada su rendición de cuentas y verificado el cumplimiento de las formalidades de control previstas en el Código Electoral.

Art. 78°.- De los Subsidios Electorales: Los subsidios electorales abonados efectivamente por la Justicia Electoral por cargos electivos obtenidos por el Partido serán distribuidos de la siguiente manera: a) el cincuenta por ciento (50%) para el Consejo Nacional; b) el cincuenta por ciento (50%) para los Consejos de Base de las localidades de la República. El monto que corresponda a cada localidad se fijará en proporción a los votos obtenidos en la última elección respectiva y de conformidad a la reglamentación dictada para los efectos por el Consejo Nacional.

El Presidente y el Secretario de Administración y Finanzas del Consejo Nacional del Partido son solidariamente responsables de la adecuada distribución de los fondos.

Art. 79°.- De la Rendición de los Subsidios: La rendición de cuentas se efectuará a más tardar el último día del tercer mes del siguiente ejercicio presupuestario, conforme al modelo de rendición que apruebe el Consejo Nacional. El responsable de la mala administración de los fondos debidamente comprobada mediante causa formada ante el Tribunal de Conducta, será pasible de las sanciones previstas en el Código de Ética y los antecedentes en su caso, serán remitidos a la Justicia Ordinaria.

Art. 80°.- El partido tendrá derecho, además del subsidio electoral, a los aportes anuales que el Estado le asigne, de conformidad con este Código, los cuales deberán ser destinados a actividades de:

- a) formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
- b) capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos;
- c) investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y,
- d) funcionamiento ordinario del partido para solventar las necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Para el financiamiento de las actividades descritas en los incisos a), b) y c), deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal

CAPITULO XIII

DE LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES Y SECTORIALES

Art. 81º.- El Partido reconoce a sus miembros el derecho y la facultad de constituirse en organizaciones funcionales y sectoriales. La organización sectorial del Partido comprende las diversas organizaciones de nivel sectorial, en las cuales se integran los afiliados que se agrupan en función de un ámbito especializado de la actividad política. Este encuadramiento tendrá un carácter funcional y su objetivo es la coordinación e impulsión de la participación de los afiliados en la acción política sectorial.

Las organizaciones constituidas en tal carácter gozarán de autonomía para dictar su reglamento y elegir sus autoridades, para lo cual deberán ajustarse en todo a este Estatuto.

La organización de la Juventud del Encuentro Nacional (JEN) será a nivel nacional y sólo se reconocerá a un estamento que los nuclea.

El reconocimiento de las organizaciones funcionales y sectoriales y la aprobación de sus reglamentos es facultad exclusiva del Consejo Nacional del Partido.

CAPITULO XIV

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art.82º.- El Tribunal de Conducta del Partido Encuentro Nacional, es un órgano judicial, autónomo e independiente en el ámbito de su competencia y jurisdicción, dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto, el Código de Ética y los Reglamentos. Tendrá su asiento en la sede partidaria.

Juzgará la conducta pública y ética política de los miembros afiliados conforme a las pautas establecidas en las normas correspondientes.

Estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, electos en la Asamblea Nacional Ordinaria por la mayoría absoluta de votos.

Durarán (2) dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conforme lo establecido a tal efecto para los miembros del Consejo Nacional.

Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años como miembro del Partido.

Art. 83º.- El Tribunal de Conducta entenderá, a pedido de parte, en todos los conflictos sometidos a su conocimiento por, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo, el Tribunal Electoral y la Sindicatura del Partido. Entenderá igualmente, de oficio, en los hechos o conflictos que pusieren en peligro los intereses o el prestigio de la Entidad:

El Tribunal designará de oficio a un afiliado que asumirá el rol de fiscal acusador, salvo que el órgano denunciante designe a quién asumirá la acusación. El Tribunal podrá también designarle un defensor de oficio.

Art. 84º.- Los conflictos se ventilarán ante el Tribunal de Conducta en procesos de trámite sumario y con audiencia de los afectados. El procedimiento será oral y público.

Es obligación del Tribunal de Conducta la gradación de las penas según cada caso específico y las normas establecidas en este Estatuto.

Art. 85º.- Los afectados podrán solicitar al Tribunal de Conducta la reconsideración de las sanciones que les perjudiquen. Las sanciones de suspensión y expulsión, serán apelables ante la Asamblea.

Art. 86º.- El Tribunal de Conducta dictará su propio reglamento, así como el Código de Ética partidario para sus miembros, que será sometido para su aprobación al Consejo Nacional.

Art. 87º.- En cuanto la inconducta de algún afiliado comportare un delito de derecho común o electoral, el Tribunal de Conducta, de oficio, pasará los antecedentes a la Justicia Ordinaria. Si el hecho causara daños al patrimonio del Partido, remitirá copia de la sentencia y actuaciones al Consejo Nacional para que éste provea las acciones resarcitorias pertinentes.

Art. 88º.- De las Penas: Salvo las excepciones expresamente contempladas en este Estatuto, solamente el Tribunal de Conducta de la Entidad está facultado a aplicar a los miembros del Partido las siguientes sanciones.

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión;
- d) Destitución del cargo; y

16

CAPITULO XV
DE LA SINDICATURA

Art.89°.- La Sindicatura del Partido Encuentro Nacional es un órgano Contralor, autónomo e independiente en el ámbito de su competencia, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto. Tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización de los bienes de la Entidad y del manejo económico, financiero y administrativo del partido. Tendrá su asiento en la sede partidaria.

Art. 90°.- La Sindicatura estará a cargo de un (1) Síndico titular y un (1) Síndico suplente, los cuales serán electos en la Asamblea Nacional Ordinaria por mayoría absoluta de votos.

Durarán (2) dos años en sus funciones y podrán ser reelectos conforme lo establecido a tal efecto para los miembros del Consejo Nacional.

Para ocupar los cargos de la Sindicatura se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años como miembro del Partido y ser de reconocida honorabilidad y notoria versación en cuestiones contables, financieras y económicas.

Art. 91°.- Son Atribuciones y Funciones de la Sindicatura:

- a) Fiscalizar la dirección y administración financiera del Partido;
- b) Examinar los libros y la documentación respaldatoria, siempre que lo estime conveniente;
- c) Dictaminar sobre el balance de ingresos/ egresos y la ejecución presupuestaria presentada por la Presidencia bimestralmente;
- d) Dictaminar sobre la memoria, el balance el cuadro de resultados y el inventario presentados por el Consejo Nacional.
- e) Velar por la conservación y custodia de los bienes y patrimonio del Partido; y,
- f) Convocar la Asamblea Nacional Ordinaria y solicitar la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria de conformidad a las disposiciones establecidas en este Estatuto.

CAPITULO XVI
DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 92°.- El Tribunal Electoral del Partido Encuentro Nacional, es un órgano judicial, independiente que goza de autonomía administrativa y jurisdiccional en el ámbito de su competencia y dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y los Reglamentos. Tendrá su asiento en la sede partidaria.

Estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y serán electos en Asamblea Nacional Ordinaria por mayoría absoluta de votos.

Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos, conforme lo establecido a tal efecto para los miembros del Consejo Nacional.

Art.93°.- Los miembros del Tribunal Electoral deberán ser miembros de reconocida honorabilidad y capacidad para el efecto, contarán con una membresía de por lo menos dos (2) años y no haber ocupado cargos directivos en el Partido en los dos (2) últimos años, salvo la Sindicatura y en el Tribunal Conducta. El cargo de miembro del Tribunal Electoral es incompatible con todos los cargos electorales internos y las candidaturas nacionales, departamentales y municipales.

Art. 94°.- Son Atribuciones y Funciones del Tribunal Electoral:

- a) Convocar, organizar, dirigir, supervisar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales internos, juzgar sus resultados, las cuestiones derivadas de ellos, proclamar el resultado final de las elecciones para todos los cargos nacionales, departamentales y municipales;
- b) Designar al personal administrativo transitorio que el cumplimiento de sus objetivos requiera, con entera independencia de cualquier otro órgano partidario, pudiendo designar comisiones de trabajo;
- c) Designar delegados electorales para las diferentes localidades en que esté organizado el Partido;
- d) Elaborar los padrones electorales en base al Registro de Miembros y demás documentos del Partido;
- e) Dictar Resoluciones, las cuales serán irrecurribles.
- f) Reglamentar la constitución y el reconocimiento de los movimientos internos;
- g) Preparar un presupuesto de gastos para cada elección y presentarlo al Consejo Nacional con la debida antelación;
- h) Administrar los fondos asignados y rendir cuentas de los mismos.

- i) Proveer a todas las organizaciones de base del país de los materiales y útiles necesarios para las elecciones, para lo cual podrá reclamar la colaboración de todos los órganos del Partido como la de cualquier miembro de la Entidad;
- j) Resolver la solicitud de convocatoria a Asamblea nacional conforme lo establecido en el presente Estatuto;
- k) Remitir al Tribunal de Conducta de la Entidad los casos que considere pertenecientes a la jurisdicción de éste;
- l) Actuar a solicitud expresa del órgano nacional de conducción partidaria en la acreditación de los Delegados Convencionales para la Asamblea Nacional, y;
- m) Instalar al Consejo Nacional.

Art. 95º.- El Tribunal Electoral deberá dictar el Reglamento Electoral del Partido, para la cual regirá en forma supletoria lo dispuesto en este Estatuto y en el Código Electoral de la República. Los procesos llevados por ante el Tribunal serán de trámite sumario, y sus Resoluciones, irrecurribles.

Art. 96º.- El Tribunal Electoral solicitará al Consejo Nacional la provisión de todos los medios y recursos necesarios para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, quedando él, obligado a la provisión de los mismos en tiempo y forma

CAPITULO XVII DE LAS ELECCIONES, DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES Y DE CANDIDATOS DEL PARTIDO

Art. 97º.- De las Elecciones: La elección de las autoridades internas, nacionales y locales del Partido como la de sus candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales se harán por el voto universal, libre, directo, igual, personal y secreto de sus miembros, conforme al presente Estatuto, sus reglamentaciones y al Reglamento Electoral dictado para el efecto por el Tribunal Electoral, que establecerá el sistema proporcional que exija la Ley Electoral vigente.

Art. 98º.- Elección de Autoridades Partidarias: Para la elección de los representantes Delegados Convencionales y autoridades de las organizaciones de base y los candidatos del Partido para las elecciones nacionales, departamentales o municipales, tendrán derecho al sufragio, como electores y elegidos los miembros empadronados en la circunscripción electoral de referencia, en un sistema que garantice la representación de las minorías internas. Podrán postular su candidatura a las diputaciones los miembros que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Art. 99º.- De la Elección de los Delegados Convencionales: La Asamblea Nacional del Partido Encuentro Nacional estará integrada por los representantes Delegados Convencionales en un mínimo de ciento veinticinco (125) titulares e igual número de suplentes.

La elección de los representantes Delegados Convencionales se hará de la siguiente manera:

- a) Representación Nacional: Cuarenta y cinco (45) Delegados, titulares y suplentes, serán electos en lista de representación nacional, completas, cerradas y bloqueadas, a las que se aplicará para la adjudicación de los cargos el sistema proporcional que reconozca la legislación electoral nacional.
- b) Representación Departamental y de la Ciudad de Asunción: Ochenta (80) Delegados titulares y suplentes serán electos en cada uno de los Departamentos y en la Ciudad de Asunción, en listas departamentales correspondiendo a cada uno de ellos igual número que el de Diputados le corresponda por ley.

Los Delegados Convencionales serán electos al mismo tiempo que los miembros de los demás órganos del Partido, duran en sus mandatos el mismo término que los miembros del Consejo Nacional y podrán ser reelectos.

Art. 100º.- Para ser candidato a Delegado Convencional se requiere una antigüedad mínima de por lo menos un (1) año como miembro de Partido.

Art. 101º.- Postulación a Cargos Electivos de Ciudadanos que no sean Miembros, o sean Afiliados a otras Agrupaciones Políticas: El partido podrá admitir la postulación a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales de ciudadanos que no sean miembros del mismo o se hallen afiliados a otras agrupaciones políticas, sujetas a aprobación del Consejo Nacional y conforme al reglamento pertinente, el que será elaborado por el mismo.

Una vez aprobada la postulación por el Consejo Nacional, los mismos deberán competir en las elecciones internas del Partido para acceder a la candidatura correspondiente.

En las listas departamentales y municipales, el número de candidatos no afiliados no excederá del

establecido precedentemente, a los departamentos y municipios donde el Partido no cuente con afiliados.

El candidato no afiliado deberá presentar, bajo pena de ser excluido de la lista por la cual se postula, una declaración jurada en la que expresará que, desde la formalización de su candidatura ante el Tribunal Electoral partidario hasta la culminación de su mandato, estará sujeto a este Estatuto y sus reglamentos, tendrá los mismos deberes y obligaciones de los miembros del Partido, acatará las directivas políticas de las autoridades partidarias, y, especialmente, cumplirá las disposiciones relativas a los aportes establecidos en la Ley, éste Estatuto y sus Reglamentos, para quienes accedan a cargos electivos.

Si el cargo para el cual se postula es de carácter unipersonal deberá además ser patrocinado con la firma de afiliados del Partido del Departamento o Localidad respectiva en un número no menor de cuarenta (40). Se exceptúa este número de firmas establecido precedentemente, a los departamentos y municipios donde el Partido no cuente con afiliados.

Art. 102º.- No se admitirá candidaturas a cargos partidarios internos a personas no afiliadas al Encuentro Nacional.

Art. 103º.- Los candidatos del Partido a cargos electivos Nacionales, Departamentales o Municipales que hubieren resultado electos, podrán ser reelectos toda vez que lo autoricen la Constitución Nacional, las leyes respectivas y este Estatuto.

Art. 104º.- Para que el miembro sea elegido candidato a ocupar cargos públicos postulado por el Partido, deberá suscribir los documentos y compromisos partidarios pertinentes, que asegure, para el caso de resultar electo, su responsabilidad financiera de la campaña que permitió su elección, así como las contribuciones obligatorias y debidas al tesoro partidario.

SECCION II

DE LOS CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR CUOTAS Y APORTES

Art. 105º.- Para la inscripción de las candidaturas en listas uninominales o plurinominales se deberá tener en cuenta que los candidatos presenten el certificado de no adeudar cuotas y aportes respectivos, otorgado por el organismo de administración nacional partidario.

El Tribunal Electoral del Partido no oficializará las listas de las candidaturas que no cumplan con este requisito. El Consejo Nacional reglamentará el presente artículo.

SECCION III

PROPORCIONALIDAD DE GÉNERO

Art. 106º.- Las listas plurinominales de candidatos titulares y suplentes para las elecciones de autoridades internas del Partido así como las listas internas de candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales, estarán integradas por un setenta (70%) como máximo de personas de igual sexo y guardarán la proporción mínima setenta treinta (70/30) en forma alterada desde los primeros lugares.

Para la elaboración de las listas se deberá tener en cuenta que las mismas no consignen tres (3) candidatos del mismo sexo en forma continua. El Tribunal Electoral del Partido no oficializará las listas que no cumplan con este requisito.

En aquellos departamentos, municipios, distritos, localidades y barrios donde la cantidad de afiliados de cada sexo no alcance la proporción establecida en el párrafo anterior, las listas que se presenten guardarán la proporción que resulte de los padrones vigentes para esa elección.

Art. 107º.- A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados de los órganos y organismos partidarios, comisiones y secretarías a designarse, los mismos serán integrados en la proporción establecida en el artículo precedente.

SECCION IV

SUSTITUCION DE CANDIDATOS

Art. 108º.- Sustitución de Candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República: Cuando se produzcan vacancias en las candidaturas partidarias a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República antes de los noventa (90) días de la fecha de cierre del plazo de inscripción de candidatos establecidos por la Ley, se llamará de inmediato a nueva elección para llenar la vacancia. Si la vacancia se produjera dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de inscripción de candidatos establecidos por la ley, se procederá de la siguiente manera:

a) Si la vacancia se produjera en la candidatura de Presidente, la llenará el candidato a Vicepresidente y a éste lo reemplazará el candidato a Presidente que haya resultado segundo en las elecciones.

b) El orden de sustitución seguirá con el candidato a Vicepresidente que resultó segundo en las elecciones, el candidato a Presidente que resultó tercero en las elecciones y así sucesivamente.

Art. 109º.- Sustitución de Candidatos para los Cargos de Gobernador e Intendente: Cuando el candidato del Partido a Gobernador Departamental, o a Intendente Municipal fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado se llamará de inmediato a nueva elección siempre que la vacancia se produzca antes de noventa (90) días del cierre de inscripción de candidatos establecidos por la ley. Si no fuera posible la convocatoria a nuevas elecciones y la vacancia se produjere en la candidatura a Gobernador, será sustituido por el candidato del Partido a primer miembro de la Junta Departamental, y en caso del candidato del Partido a primer miembro de la Junta Municipal.

Si el primer candidato a miembro de la Junta Departamental o Municipal, según el caso rechazare la candidatura a Gobernador o Intendente Municipal, será sustituido por el candidato a Gobernador o Intendente que haya resultado segundo en las elecciones partidarias.

Art. 110º.- Sustitución de Candidatos para los Cargos Plurinominales: Cuando un candidato del Partido en listas plurinominales, nacional, departamental o municipal, fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado, luego de su oficialización, pero antes de las elecciones respectivas, le sustituirá aquel candidato que en la lista de titulares lo siga en el orden respectivo.

Art. 111º.- Sustitución de Candidatos de Elecciones de Autoridades Internas para el Cargo de Presidente: Cuando el candidato para las elecciones internas en la lista correspondiente para el cargo de Presidente del Partido o Presidentes de Consejos de Base, fallezca, renuncie o por cualquier causa queden inhabilitado, luego de su oficialización pero antes de las elecciones internas respectivas será sustituido por la persona que designen los apoderados reconocidos del respectivo movimiento interno.

Art. 112º.- Sustitución de Candidatos de Elecciones de Autoridades Internas para Cargos Plurinominales: Cuando los candidatos para las elecciones internas en listas plurinominales, nacionales, departamentales o locales, fallezcan, renuncien o por cualquier causa queden inhabilitados, luego de su oficialización, pero antes de las elecciones respectivas, le sustituirá aquel candidato que en la lista de titulares lo siga en el orden respectivo. El mismo procedimiento se dará en la lista de suplentes.

SECCION V

DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO

Art. 113º.- Para la financiación de los gastos de las campañas electorales donde participen candidatos del Partido, el Consejo Nacional podrá otorgar recursos a los Consejos correspondientes, de conformidad a la reglamentación establecida por el Consejo Nacional. Todos los gastos de las campañas electorales deberán ser debidamente justificados y avalados por los documentos correspondientes.

Se registrarán los gastos de funcionamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad.

Art. 114º.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte de la Justicia Electoral, el partido, cuando propicie candidatos a elecciones generales, está obligado a:

a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien la Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales;

b) el administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas quienes, a su vez, deberán comunicar tal nominación al Tribunal Electoral de la circunscripción judicial correspondiente; y,

c) abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección.

Art. 115º.- El Administrador de la campaña electoral, así como los subadministradores locales de la respectiva campaña, serán solidariamente responsables con el Presidente del Consejo de que se trate, de la aplicación, destino y justificación de los recursos otorgados por el Consejo Nacional, quienes deberán rendir cuentas. Los mismos se equiparan a los funcionarios públicos que administran fondos del Estado.

Los responsables de la mala administración de los recursos debidamente comprobada mediante causa formada ante el Tribunal de Conducta, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código de Ética y los antecedentes en su caso, serán remitidos a la Justicia Ordinaria, de conformidad a la Ley Electoral, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

El Tribunal Electoral Partidario controlará los gastos en que incurrieron y los ingresos que percibieron los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales para cargos electivos nacionales. A tal efecto, estos presentarán un balance de los mismos y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estas campañas con indicación de su origen y monto, dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, debiendo el

Tribunal Electoral Partidario ordenar su inmediata publicación en el sitio web del partido político a libre y gratuita disposición para consulta en el preteritorio plazo de diez días de recibido

Art. 116º.- El partido deberá remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el Balance, cuadro demostrativo de ingresos y egresos, informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas con indicación de su origen y monto, e informe pormenorizado acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Electoral, (Ley 4743/12) dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.

La rendición de cuentas e informes se efectuarán a más tardar a los treinta (30) días siguientes a las elecciones respectivas, conforme al modelo de rendición que apruebe el Consejo Nacional.

Art. 117º.- El Presidente y el Secretario de Administración y Finanzas del Consejo Nacional del Partido son solidariamente responsables de la adecuada distribución de los recursos, conforme a lo establecido en la presente sección.

CAPITULO XVIII

DE LA REFORMA DE ESTE ESTATUTO

Art. 118º.- La modificación de este Estatuto es atribución exclusiva de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual deberá ser convocada especialmente a tal efecto y tratar el tema como único punto en el orden del día. La decisión de modificar este Estatuto requerirá la concurrencia de la mitad más uno de los Delegados Convencionales y la conformidad de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes. La aprobación de los artículos en particular se hará por simple mayoría de votos.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 119º.- La disolución del Partido Encuentro Nacional, es facultad exclusiva de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual deberá ser convocada específicamente a tal efecto y tratar el tema como único punto en el orden del día. Requerirá la concurrencia de la mitad más uno de los Delegados Convencionales y la conformidad para el análisis y debate de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes. La disolución de la entidad requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de tres cuartas partes (3/4) de los Delegados Convencionales.

En caso de disolución del Partido, sus bienes serán destinados a la fundación a que alude el presente Estatuto, pero si ésta no existiese y siendo el Partido una asociación de bien público, se destinará a una entidad de beneficencia, según lo determine la Asamblea Nacional. A éste efecto, la Asamblea Nacional Extraordinaria constituirá una Comisión con amplias facultades que se encargará de instrumentar las transferencias.

CAPITULO XX

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCION I

DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Art.120º.- El Partido garantiza el pleno derecho de los afiliados a organizarse en movimientos internos constituidos para cada proceso electoral, considerando que esta práctica democrática robustece al Partido siempre y cuando se la realice preservando la unidad doctrinaria y política del Partido y observando las normas previstas en este estatuto, sus Reglamentos y las Resoluciones del Consejo Nacional.

Los Movimientos Internos están constituidos por grupos de afiliados que establecen relaciones entre los mismos, para defender al interior del Partido, determinadas posiciones políticas.

Art. 121º.- Los Movimientos Internos estarán en cuanto a su constitución y duración sujetos al Reglamento dictado para los efectos por el Tribunal Electoral. Son temporales – para cada elección – y sus adherentes no podrán efectuar actos que dañen la imagen e intereses del Partido.

SECCION II

DEL REGLAMENTO DE CARGOS PUBLICOS

Art.122º.- El Consejo Nacional dictará el reglamento de cargos públicos que regulará la relación de los que ocupen cargos públicos con la autoridad partidaria, dentro de las normas previstas en este Estatuto y que necesariamente contendrá, la obligación de formular anualmente una declaración jurada de bienes, los aportes correspondientes y establecerá los mecanismos para garantizar un eficaz

seguimiento del cumplimiento de esta obligación. Asimismo estarán obligados a participar de un modo activo en la vida orgánica del Partido.

SECCION III

DE LA FUNDACION

Art. 123º.- El Consejo Nacional buscará instituir una fundación a la que destinará los bienes y recursos que considere posibles y necesarios. La fundación tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- a) Propiciar la formación de recursos humanos altamente calificados, brindando oportunidades preferentemente a la juventud;
- b) Apoyar la investigación científica para el mejor conocimiento de la realidad nacional y sus potencialidades, y;
- c) Implementar los programas, proyectos y planes tendientes al desarrollo social integral.

SECCION IV

DEL TRIBUNAL DE ALZADA

Art. 124º.- La Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido, constituido en Tribunal de Alzada en los casos de apelación de las Sentencias Definitivas del Tribunal de Conducta partidario, utilizará el siguiente procedimiento:

- a) Escuchará los agravios del apelante;
- b) Correrá traslado del mismo a la otra parte e inmediatamente entrará en estado de resolución;
- c) Ordenará, si cree oportuno, el diligenciamiento de pruebas, si existieren hechos nuevos que a criterio de la asamblea merezcan ser estudiados;
- d) Confirmará, revocará o modificará la decisión del Tribunal de Conducta, y;
- e) Durará un máximo de doce (12) horas el trámite de apelación, en todos los casos.

SECCION V

DE LA SUSTITUCION DE MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES Y LA SINDICATURA

Art. 125º.- Si se produjeran vacancias en el Tribunal Electoral, el Tribunal de Conducta o la Sindicatura, por renuncia, fallecimiento u otras causas y fuere imposible llenarlas con los suplentes, o estos hubieren asumido la titularidad, ellas serán suplidas por miembros designados por el Consejo Nacional, para lo cual es necesario la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Las personas designadas concluirán el mandato correspondiente.

SECCION VI

DE LA SUSTITUCION DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DEL PARTIDO

Art. 126º.- Cuando el Presidente del Partido, fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado para ejercer el cargo, le sustituirá los Vicepresidentes en el orden de sus designaciones. Si la vacancia se produjera en los cargos de Presidente y Vicepresidentes en forma simultánea, el Consejo Nacional designará de entre sus miembros al Presidente y/o Vicepresidentes según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros. Una vez designado/s será/n el/ellos quienes culminen el mandato del periodo correspondiente. Dicha sucesión deberá ser informada a la Justicia Electoral.

SECCION VII

DE LA SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO NACIONAL PARTIDARIO

Art. 127º.- Los miembros titulares del Consejo Nacional serán sustituidos por sus respectivos suplentes, quienes serán incorporados al mismo, en representación de la lista del movimiento o alianza interna en el orden en que hayan sido electos, en caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad para ejercer el cargo, por ausencia definitiva y cuando al miembro titular le fuere otorgado permiso por más de dos (2) sesiones consecutivas.

SECCION VIII

DE LA INTERVENCION DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

Art. 128º.- El Consejo Nacional podrá intervenir cualquier órgano partidario con excepción del Tribunal Electoral, Tribunal de Conducta y la Sindicatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando el órgano no pueda funcionar normalmente por falta de quórum y/o acefalía;
- b) Cuando se produzcan conflictos entre sus miembros, que a criterio del Consejo Nacional impiden el normal desenvolvimiento de sus actividades;

c) Cuando se comprueben violaciones graves del Estatuto, sus reglamentos, o desacatos a las Resoluciones de los órganos competentes, que signifique grave indisciplina o perjuicio para la política o unidad del Partido, y;

d) Cuando se comprueben falsificaciones de afiliaciones, padrones, credenciales, actas o documentos, de los cuales resulten responsables miembros de tales órganos y estos no hayan hecho la denuncia correspondiente al Consejo Nacional, o al Comité Ejecutivo.

Art. 129º.- Resuelta la intervención el Consejo Nacional designará a uno o más interventores con facultades para disponer lo necesario para hacer cesar las irregularidades comprobadas, quedando suspendidos en sus funciones los integrantes del órgano intervenido. La intervención no podrá durar más de sesenta (60) días. Dentro de este plazo los interventores elevarán un informe al Consejo Nacional, que podrá solicitar la convocatoria a elección de nuevas autoridades del órgano o levantar la intervención, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Tribunal de Conducta y a la Justicia Ordinaria.

CAPITULO XXI

DEL CONGRESO DOCTRINARIO. PROGRAMA DE GOBIERNO Y PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO

SECCION I

DEL CONGRESO DOCTRINARIO Y PROGRAMATICO

Art. 130º.- El Consejo Nacional deberá convocar cada (5) cinco años un Congreso Doctrinario y Programático con la finalidad de:

a) Revisar el ideario del Partido;

b) Definir y/o adecuar la doctrina partidaria con relación a los problemas ideológicos que se planteen en la República, y;

c) Actualizar el programa de gobierno del Partido de acuerdo a la evolución de país.

Art. 131º.- El Consejo Nacional, conforme a sus registros y con dictamen correspondiente, podrá nominar hasta (35) treinta y cinco miembros para dicho Congreso y, a su vez, los Consejos Departamentales podrán proponer hasta (2) dos miembros por cada Departamento y (2) dos por la ciudad de Asunción.

Art. 132º.- A los efectos de establecer el temario, el Consejo Nacional recabará dictamen de cada una de sus Secretarías Permanentes. Para la realización de los trabajos de organización, constituirá una Comisión Especial de Congreso.

SECCION II

DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

Art. 133º.- Las plataformas electorales de Partido para los comicios nacionales, departamentales o municipales serán estructuradas sobre la base del ideario y el programa partidario. El Consejo Nacional reglamentará los procedimientos correspondientes. A este fin se establecen las siguientes normas básicas:

a) Tratándose de elecciones para Presidente de la República, el Consejo Nacional, coordinará la acción de sus Secretarías Permanentes y comenzará a elaborar las propuestas básicas con un año de anticipación a las elecciones. Electo el candidato, éste, a través de representantes o del equipo de trabajo que haya constituido a tal fin, elaborará en definitiva la plataforma con la antecedencia necesaria para desarrollar la propaganda e iniciar la campaña electoral, y;

b) Tratándose de elecciones nacionales, departamentales o municipales, una vez electos los candidatos a los cargos respectivos, éstos elaborarán sus propuestas de plataforma al Consejo Nacional para ser procesadas con la participación de los candidatos.

CAPITULO XXII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 1.- El Estatuto del Encuentro Nacional fue sancionado por la Asamblea Constitutiva, reunida en Asunción el 25 de octubre de 1992. Dicho Estatuto fue modificado parcialmente por: La Asamblea Extraordinaria reunida en la ciudad de Asunción (Rowing Club) el 18 de septiembre de 1994, la Asamblea Extraordinaria congregada en la ciudad de San Lorenzo el 27 de noviembre de 1994, la Asamblea Extraordinaria del 23 de abril de 1995 de la ciudad de San Lorenzo, la Asamblea Extraordinaria del 9 de junio de 1996 reunida en la ciudad de Fernando de la Mora, (Municipalidad) y la Asamblea Extraordinaria del 31 de Octubre de 2004, congregada en la ciudad de Asunción (TSJE) para la reforma total del Estatuto. La Asamblea Extraordinaria Reunida en el T.S.J.E. el 22 de noviembre de 2014.

Art. 2.- Establecer que el Estatuto del Partido Encuentro Nacional aprobado en la Asamblea

Sentencia del Tribunal Electoral de la Capital que inscriba el Estatuto, y su publicación, de conformidad al artículo 15 inciso g) de la Ley N° 635/95 y al artículo 35 de la Ley N° 834/96.

Art. 3.- Ordenar al Consejo Nacional, disponer de inmediato la edición oficial de (1000) mil ejemplares del nuevo Estatuto, para su distribución a los órganos y dirigentes de base partidario.

Art. 4.- Disponer que todos los órganos directivos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma continuaran integrados conforme a lo establecido en el Estatuto vigente al momento de su constitución. En lo relativo a las nuevas denominaciones de los diferentes órganos, al funcionamiento, facultades, deberes y atribuciones de los órganos deliberativos y directivos les serán aplicables, desde el momento de su entrada en vigor, las disposiciones de este Estatuto.

Art. 5.- Ordenar, al Consejo Nacional se avoque a formular y adecuar los reglamentos necesarios para instrumentar las reformas aprobadas en el Estatuto. En tanto estos reglamentos son sancionados, el Consejo Nacional dictará las normas correspondientes para la correcta aplicación de este Estatuto.

Art. 6.- Establecer que la calidad de Miembro del Partido se pierde por la afiliación a otro Partido o Movimiento Político, de conformidad al cruzamiento de los registros internos partidarios con los padrones o registros de los demás partidos o movimientos políticos reconocidos e inscriptos en la Justicia Electoral, con el objetivo de depurar los registros partidarios. Queda facultado el Consejo Nacional a disponer de los mecanismos para la implementación del presente artículo.

Art. 7.- Ordenar a los órganos judiciales partidarios, a formular y adecuar los reglamentos y/o normas de su competencia y jurisdicción, a las reformas aprobadas en el Estatuto.

Art. 8.- Facultar a los apoderados del Partido registrados en la Justicia Electoral, para realizar los trámites de rigor, para la protocolización e inscripción legal de las reformas realizadas en el presente Estatuto, aceptar las modificaciones que las autoridades de la Justicia Electoral dispongan e introducir las enmiendas o rectificaciones en su caso

Art. 9.- Establecer que el acta final de la Asamblea por la cual se aprueba y asientan las modificaciones de este Estatuto, será suscrita por el Presidente, Secretarios de la Asamblea Extraordinaria y los Apoderados partidarios.

Art. 10.- Sancionar el presente Estatuto del Partido Encuentro Nacional. Dado en el recinto de deliberaciones de la Asamblea Extraordinaria en el Salón Auditorio del T.S.J.E. a los veintidós un días del mes de noviembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay.



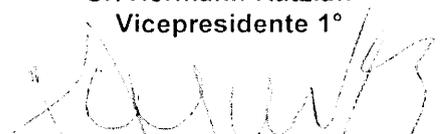
Ing. Fernando Camacho
Presidente



Sr. Hermann Ratzlaff
Vicepresidente 1°



Lic. María Concepción Chávez
Vicepresidenta 2°



Sr. Isaac Salgueiro
Secretario Gral.



Abog. Siro Cáceres Cadogan
Apoderado Gral.



Abog. Edgar Barrios
Apoderado Gral.